

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 16 de febrero de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21618
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1931

(FEBRERO 9)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse las modificaciones al Pacto de la Sociedad de las Naciones, introducidas por la Segunda Asamblea General de la misma, reunida en Ginebra en septiembre de 1921, y que dicen:

“PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 4° del Pacto.

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

“El siguiente ordinal será intercalado entre el segundo y el tercero del artículo 4°:

“La Asamblea fija, por una mayoría de dos terceras partes, las reglas referentes a las elecciones de miembros no permanentes del Consejo, y en particular las relaciones con la duración de su mandato y las condiciones de reelegibilidad.”

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.

“PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 6° del Pacto.

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

“Que el último ordinal del artículo 6° del Pacto quede reemplazado por el siguiente:

“Los gastos de la Sociedad serán pagados por los miembros de la misma en la proporción adoptada por la Asamblea.”

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.

“PROTOCOLO

relativo a una enmienda del artículo 6° del Pacto.

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

“Que al artículo 6° del Pacto modificado se añada el ordinal siguiente:

“La repartición de gastos de la Sociedad, que consta en el anexo número 3, se aplicará a partir del 1° de enero de 1922, hasta que se ponga en vigencia alguna nueva repartición adoptada por la Asamblea.”

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.

“PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 6° del Pacto.

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

“Que se inserte en los anexos al Pacto la lista siguiente:

CONTENIDO

| | Págs. |
|--|-------|
| PODER LEGISLATIVO—Ley 22 de 1931, por la cual se aprueban las modificaciones introducidas al pacto de la Sociedad de las Naciones.. | 305 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de Caja del día 5 de enero de 1931.. | 308 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 6 de 1931, por la cual se reforma la marcada con el número 150 de 23 de diciembre de 1930.. | 310 |
| Certificados de registro de marcas de fábrica números 7828 y 7829.. | 310 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 209 de 1931, por el cual se distribuye la partida para el sostenimiento de la Escuela Nacional de Comercio.. | 311 |

| | Págs. |
|--|-------|
| Decreto número 219 de 1931, por el cual se hacen unos nombramientos en el Instituto Técnico Central.. | 311 |
| Decreto número 224 de 1931, por el cual se distribuye la partida para el sostenimiento de la Escuela Normal Central de Institutores.. | 311 |
| Decreto número 225 de 1931, por el cual se nombran unos Profesores en propiedad en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.. | 311 |
| MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 4 de 1931, sobre franquicia postal aérea.. | 312 |
| Corrección al Decreto número 2215 de 21 de diciembre de 1930, publicado en el Diario Oficial número 21592.. | 312 |
| Avisos oficiales.. | 312 |

III—Repartición de los gastos de la Sociedad.

| Estados. | Unidades que debe pagar cada Estado. |
|-----------------------------------|--|
| Africa.. | 15 |
| Albania.. | 2 |
| Argentina.. | 35 |
| Australia.. | 15 |
| Austria.. | 2 |
| Bélgica.. | 15 |
| Bolivia.. | 5 |
| Brasil.. | 35 |
| Bulgaria.. | 10 |
| Canadá.. | 35 |
| Tchecoslovaquia.. | 35 |
| Chile.. | 15 |
| China.. | 65 |
| Colombia.. | 10 |
| Costa Rica.. | 2 |
| Cuba.. | 10 |
| Dinamarca.. | 10 |
| España.. | 35 |
| Estonia.. | 5 |
| Finlandia.. | 5 |
| Francia.. | 90 |
| Gran Bretaña.. | 90 |
| Grecia.. | 10 |
| Guatemala.. | 2 |
| Haití.. | 5 |
| Honduras.. | 2 |
| India.. | 65 |
| Italia.. | 65 |
| Japón.. | 65 |
| Letonia.. | 5 |
| Liberia.. | 2 |
| Lituania.. | 5 |
| Luxemburgo.. | 2 |
| Nicaragua.. | 2 |
| Noruega.. | 10 |
| Nueva Zelanda.. | 10 |
| Panamá.. | 2 |
| Paraguay.. | 2 |
| Países Bajos.. | 15 |
| Perú.. | 10 |
| Persia.. | 10 |
| Polonia.. | 15 |
| Portugal.. | 10 |
| Rumania.. | 35 |
| Salvador.. | 2 |
| Servio-Croata-Esloveno (Estado).. | 35 |
| Siam.. | 10 |
| Suecia.. | 15 |
| Suiza.. | 10 |
| Uruguay.. | 5 |
| Venezuela.. | 5 |

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.”

“PROTOCOLO**relativo a una enmienda al artículo 12 del Pacto.**

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.”

“El artículo 12 estará concebido en la forma siguiente:

“Artículo 12. Todos los miembros de la Sociedad convienen en que, si surge entre ellos una diferencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán, ya al procedimiento del arbitraje o a un arreglo judicial, ya al examen del Consejo. También convienen en que en

ningún caso deben recurrir a la guerra antes que expire un plazo de tres meses de la decisión arbitral o judicial, o antes del informe del Consejo.”

“En todos los casos previstos por este artículo, la decisión debe dictarse en un plazo razonable, y el informe del Consejo debe quedar terminado a los seis meses del día en que se le haya comunicado la diferencia.”

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.”

“PROTOCOLO**relativo a una enmienda al artículo 13 del Pacto.**

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.”

“Los miembros de la Sociedad convienen en que, si surge entre ellas una diferencia susceptible, según su criterio, de una solución arbitral o judicial, y si esta diferencia no puede arreglarse satisfactoriamente por la vía diplomática, el asunto será sometido íntegramente a un arreglo arbitral o judicial.”

“Entre los asuntos susceptibles generalmente de una solución arbitral o judicial se incluyen las diferencias relativas a la interpretación de un Tratado, a todo punto de derecho internacional, a la realidad de todo hecho que, comprobado, constituiría la ruptura de un compromiso internacional, o a la extensión y naturaleza de la reparación debida por tal ruptura.”

“La causa se someterá a la Corte Permanente de Justicia Internacional o a cualquier jurisdicción o Corte designada por las partes o prevista en sus convenciones anteriores.”

“Los miembros de la Sociedad se comprometen a ejecutar de buena fe las sentencias dictadas y a no recurrir a la guerra contra ningún miembro de la Sociedad que se someta a ellas. Si no se ejecutase la sentencia, el Consejo propondrá las medidas que aseguren su efecto.”

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.”

“PROTOCOLO**relativo a una enmienda al artículo 15 del Pacto.**

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.”

“El primer párrafo del artículo 15 dirá:

“Si surge entre los miembros de la Sociedad una diferencia susceptible de provocar una ruptura, y si no se somete esta diferencia al procedimiento del arbitraje o a un arreglo judicial, como lo prevé el artículo 13, los miembros de la Sociedad convienen en llevarlo ante el Consejo. Para este fin, basta que uno de ellos ponga la diferencia en conocimiento del Secretario General, el cual tomará todas las medidas necesarias para proceder a una investigación y a un examen completo.”

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.”

“PROTOCOLO**relativo a una enmienda al artículo 16 del Pacto.**

“La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.”

“La última parte del primer ordinal del artículo 16 del Pacto recibirá la redacción siguiente:

“Estos se comprometen a romper inmediatamente con él toda clase de relaciones comerciales o fiscales, a prohibir todo trato entre las personas residentes en su territorio y las residentes en territorio del Estado que ha violado el Pacto, y a hacer cesar toda comunicación de orden financiero, comercial o personal entre las personas residentes en el territorio de este Estado y las residentes en territorio de cualquier otro Estado, miembro o no de la Sociedad.”

“Los suscritos, debidamente autorizados, etc.”

"PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 16 del Pacto.

"La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

"El segundo ordinal del artículo 16 reizará como sigue:

'Toca al Consejo emitir su opinión sobre si ha habido o nó ruptura del Pacto. Durante las deliberaciones del Consejo a este respecto no se tendrá en cuenta el voto de los miembros acusados de haber recurrido a la guerra ni de aquellos contra quienes la guerra haya sido emprendida.'

"Los suscritos, debidamente autorizados, etc.

"PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 16 del Pacto.

"La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

"El ordinal tercero del artículo 16 estará concebido así:

'El Consejo debe notificar a todos los miembros de la Sociedad la fecha en la cual desea que se apliquen las medidas de presión económica contempladas en el presente artículo.'

"Los suscritos, debidamente autorizados, etc.

"PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 16 del Pacto.

"La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

"El cuarto ordinal del artículo 16 tendrá el tenor siguiente:

'Sin embargo, si juzgare el Consejo que el aplazamiento durante un período determinado de una cualquiera de estas medidas hubiese de permitir a ciertos miembros el lograr mejor el objeto perseguido por las medidas indicadas en el ordinal precedente, o fuese necesario reducir un minimum las pérdidas o inconvenientes que tales medidas podrian causarles, el Consejo tiene la facultad de decretar dicho aplazamiento.'

"Los suscritos, debidamente autorizados, etc.

"PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 26 del Pacto.

"La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, bajo la Presidencia de Su Excelencia el Jonkheer H. A. van Kamebeet, asistido por el honorable Sir Eric Drummond, Secretario General, adoptó, en su sesión del 3 de octubre de 1921, la resolución siguiente, encaminada a introducir una modificación al artículo 26 del Pacto:

"El primer ordinal del artículo 26 del Pacto será reemplazado por el texto siguiente:

"Las enmiendas al presente Pacto, cuyo texto haya sido aprobado en la Asamblea por una mayoría de tres cuartas partes, en la cual deben figurar los votos de todos los miembros del Consejo representados en la reunión, entrarán en vigencia desde el momento de su ratificación por los miembros de la Sociedad cuyos representantes formaban el Consejo a tiempo de la votación, y por la mayoría de aquellos cuyos representantes componen la Asamblea.'

"Los suscritos, debidamente autorizados, declaran aceptar, en nombre de los miembros de la Sociedad a quienes representan, la enmienda anterior.

"El presente Protocolo queda abierto a la firma de los miembros de la Sociedad. Está sometido a ratificación, y los instrumentos de ésta serán depositados tan pronto como sea posible en la Secretaría de la Sociedad.

"Este Protocolo entrará en vigencia de acuerdo con las disposiciones del artículo 26 del Pacto.

"Copia auténtica de este Protocolo será transmitida por el Secretario General a todos los miembros de la Sociedad.

"Firmado en Ginebra, a cinco de octubre de mil novecientos veintiuno, en un solo ejemplar, cuyos textos francés e inglés son ambos auténticos, y que permanecerá depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad.

"El Presidente de la Segunda Asamblea, van Karnebeek — El Secretario General, Eric Drummond—E. H. Walton (Africa del Sur)—F. S. Noli (Albania)—V. Wellington Koo (China)—Con reserva de la ulterior aprobación legislativa, Francisco José Urrutia—A. J. Restrepo (Colombia). — Manuel M. Peralta (Costa Rica)—Herluf Zahle (Dinamarca)—Ant. Püp (Estonia)—León Bourgeois (Francia)—Vittorio Scialoja (Italia)—Hayashi (Japón). V. Salnais (Letonia)—Galvanuskas (Lituania)—Mikael H. Lie (Noruega)—A. Struyckeu (Países Bajos)—Príncipe Arfa, Ed. Dowleh (Persia). — Olszowski (Polonia)—Charoon (Siam)—Ernst Trygger (Suecia).

"Es fiel copia.—El Secretario General (firmado), D. Anzilotti."

"PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 26 del Pacto.

"La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, bajo la Presidencia de Su Excelencia el Jonkheer van Karnebeek, etc.

"Después del ordinal primero del artículo 26, se añadirá un nuevo ordinal, que reizará así:

'Si dentro de los veintidós meses siguientes a la votación de la Asamblea no ha sido reunido el número de ratificaciones necesario, la resolución de reforma no tendrá efecto.'

"Los suscritos, debidamente autorizados, etc.

"PROTOCOLO

relativo a una enmienda al artículo 26 del Pacto.

"La Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, etc.

"El segundo ordinal del artículo 26 será reemplazado por los dos ordinales siguientes:

'El Secretario General notificará a los miembros la entrada en vigencia de una enmienda.

'Todo miembro de la Sociedad que en ese momento no haya ratificado la enmienda tiene la facultad de hacer saber al Secretario General, en el curso del año, que rehusa aceptarla. En todo caso deja de formar parte de la Sociedad.'

"Los suscritos, debidamente autorizados, etc."

Dada en Bogotá a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

JOSE ULISES OSORIO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

A. SALGAR DE LA CUADRA

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 9 de 1931:

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Raimundo RIVAS